



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7181001 - 1622

7181001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Arauca, 04 de noviembre de 2014.

Señor

MAURICIO EDUARDO BARRAGÁN GONZÁLEZ

Representante Legal

GAB SEGURIDAD LTDA.

Email subgerencia@seguridadgab.com

Carrera 20 No. 3D-27 Barrio Hacaritama

Villavicencio, Meta

ASUNTO: Expediente: Quejas Rdo. 0454 del 16/05/2013; 0759 del 08/08/2013; 0846 del 26/08/2013; 0849 del 26/08/2013; 0854 del 27/08/2013; 0860 del 27/08/2013; 0861 del 27/08/2013; 0864 del 27/08/2013; 0879 del 29/08/2013; Queja del 16/10/2013; 7081001-604 del 17/06/2014; 7081001-611 del 18/06/2014; 7081001-612 del 18/06/2014; 7081001-614 del 18/06/2014; 7081001-625 del 24/06/2014; 7081001-639 del 27/06/2014

Investigado: Empresa Gab Seguridad Ltda.

Etapas: Proceso sancionatorio (antes Averiguación Preliminar No. 040/2013)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GAB SEGURIDAD LTDA.**, de la decisión de imputación de cargos, proferida mediante Auto No. 0361 del 14 de octubre de 2014, a través de la cual, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra **LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA.**, identificada con número del NIT: 900.488.379-5, domiciliada en la carrera 20 No.33D-27 Barrio Hacaritama de ciudad de Villavicencio, representada legalmente por el señor MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZÁLEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este Auto. (...).”

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en quince (15) folios útiles. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego de lo cual e inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que presente por escrito por sí o por medio de apoderado, memorial de descargos y para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Contra la providencia señalada no procede Recurso alguno.

Cordialmente,


JULIANA STELLA PINEDA SÁNCHEZ

Auxiliar Administrativo, Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos – Conciliaciones / Dirección Territorial de Arauca

Anexo(s): Lo enunciado

Copia:

Transcriptor: Juliana P.

Elaboró: Juliana P.

Revisó/Aprobó: Juliana P.

F:\CARTAS 2014 GP IVC RCC ARAUCA.doc

En Arauca: Calle 21 N° 19-14 Tel. (0_7) 8857496 / 8852052 E-mail: dtarauca@mintrabajo.gov.co
En Tame: Calle 15 N° 17-37 Local 103 Pasaje Comercial Miguel Angel Martin Tel. (0_7) 8883302
En Bogotá: Carrera 14 No. 99-33 Colombia / PBX: 4893900 FAX: 4893100 – www.mintrabajo.gov.co



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial Arauca, en uso de sus facultades legales y especialmente las consagradas en la Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio de Trabajo y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La Resolución 2143 del 2014 dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

La ley 1610 de 2013, en su artículo 12 estableció el procedimiento para graduación de las sanciones atendiendo los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.*

La ley 1437 de 2011, en su artículo 47 y siguientes desarrolla el procedimiento administrativo sancionatorio, previsto para esta clase de procedimientos administrativos:



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Procede el despacho a evaluar el mérito de visita adelantada en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT No. 900.488.379-5, la cual se desprendió en cumplimiento al Auto No. 0273 del 27 de agosto del 2013, proferido por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección de la Territorial Arauca de este Ministerio del Trabajo.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en las documentales recaudadas que existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA:

PRIMERO: Que mediante oficio radicado No. 0454 del 16 de mayo del 2013, se presentó queja ante la Dirección Territorial de Arauca contra la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, por el no pago de salarios, prestaciones sociales y no aportes al sistema de seguridad social integral, según lo manifestado en la queja.

SEGUNDO: con oficio No. 14381-0470 del 28 de mayo del 2013, el coordinador del Grupo de PIVC-RC-C, solicitó información al representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, sobre la queja presentada por los trabajadores; la empresa nunca dio contestación a los requerimientos del Coordinador.

TERCERO: así mismo, se presentaron quejas por parte de los señores JOSE TIBERIO JIMENEZ mediante oficio No. 0759 del 08 de agosto del 2013, oficio No. 0454 del 16 de mayo del 2013, FLOR ANGELA PATIÑO mediante oficio No. 0846 del 26 de agosto del 2013, INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO mediante oficio No. 0849 del 26 de agosto del 2013, JORGE EDUARDO VILLEGAS VARGAS mediante oficio No. 0854 del 27 de agosto del 2013, MARIA CAROLINA ROJAS PERALES mediante oficio No. 0860 del 27 de agosto del 2013, MARIO DE JESUS ARBOELDA CHAVARRIA mediante oficio No. 0861 del 27 de agosto del 2013, JOHNNY FRAIDEZ FERNANDEZ ACHAGUA mediante oficio No. 0864 del 27 de agosto del 2013, en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

CUARTO: A través del Auto No. 0273 del 27 de agosto del 2013, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación, se inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA y se decretaron las siguientes pruebas:

1. Acreditar existencia y representación legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit: 900.488.379-5
2. Solicitar copia de los comprobantes de pago o consignaciones realizadas a los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca, desde el mes de diciembre del año 2012 hasta el mes de agosto del 2013.
3. Solicitar copia de los pagos al sistema de seguridad social integral del mes de enero del 2013 hasta el mes de agosto del 2013, de los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca.
4. Solicitar copia del pago de la prima de servicios correspondiente al mes de junio del 2013, de los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca.
5. Citar a Audiencia de Conciliación al representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit: 900.488.379-5
6. Citar a Audiencia de Conciliación al señor JOSE TIBERIO JIMENEZ.
7. Citar a Audiencia de Conciliación a la señora FLOR ANGELA PATIÑO
8. Citar a Audiencia de Conciliación a la señora INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO
9. Citar a Audiencia de Conciliación al señor JORGE EDUARDO VILLEGAS VARGAS
10. Citar a Audiencia de Conciliación a la señora MARIA CAROLINA ROJAS PERALES
11. Citar a Audiencia de Conciliación al señor MARIO DE JESUS ARBOLEDA CHAVARRIA
12. Citar a Audiencia de Conciliación al señor JOHNNY FRAIDEZ FERNANDEZ ACHAGUA.

QUINTO: con oficios No.14381-0822, 14381-0823,14381-0823,14381-0824, 14381-0825, 14381-0826, 14381-0827, 14381-0828, 14381-0829, de fecha del 29 de agosto del 2013, se envió comunicación del Auto de Apertura de Averiguación a los señores JOSE TIBERIO JIMENEZ, FLOR ANGELA PATIÑO, INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO, JORGE EDUARDO VILLEGAS VARGAS, MARIA CAROLINA ROJAS PERALES, MARIO DE JESUS ARBOLEDA CHAVARRIA, JOHNNY FRAIDEZ FERNANDEZ ACHAGUA, y al representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA.

SEXTO: A través de oficios radicados No.879 del 29 de agosto del 2013, el señor PABLO ANTONIO LINARES TORO, y la señora RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ, con oficio de fecha del 16 de octubre del 2013, interpusieron queja en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA; así mismo, con Auto de fecha del 18 de octubre del 2013, la coordinadora del grupo de PIVC-RC-C acumulo las quejas presentadas al expediente No. 040 del 2013

SEPTIMO: Con Auto No. 0408 del 18 de noviembre del 2013, la coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, comisiono a la inspectora de trabajo y seguridad social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, para que adelantara la averiguación; la inspectora Avoco conocimiento a través de Auto de fecha del 08 de enero del 2014.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

OCTAVO: La coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación, comisiono mediante Auto No. 0034 del 30 de enero del 2014, al inspector de trabajo y seguridad social Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que continuara con la averiguación, teniendo en cuenta que la Doctor LUCERO fue trasladada a la Dirección Territorial de Antioquia.

NOVENO: El inspector de trabajo y seguridad social Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, decreto la práctica de pruebas mediante Auto No. 0155 del 06 de junio del 2014, que son las siguientes:

1. Acreditar existencia y representación legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT: 900.488.379-5
2. Solicitar copia de los comprobantes de pago o consignaciones realizadas a los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca, desde el mes de diciembre del año 2012 hasta el mes de agosto del 2013.
3. Solicitar copia de los pagos al sistema de seguridad social integral del mes de enero del 2013 hasta el mes de agosto del 2013, de los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca.
4. Solicitar copia del pago de la prima de servicios correspondiente al mes de junio del 2013, de los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca.
5. Citar a diligencia administrativa al representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA.
6. Citar a Diligencia administrativa al señor JOSE TIBERIO JIMENEZ.
7. Citar a Diligencia administrativa la señora FLOR ANGELA PATIÑO
8. Citar a Diligencia administrativa la señora INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO
9. Citar a Diligencia administrativa al señor JORGE EDUARDO VILLEGAS VARGAS
10. Citar a Diligencia administrativa la señora MARIA CAROLINA ROJAS PERALES
11. Citar a Diligencia administrativa al señor MARIO DE JESUS ARBOLEDA CHAVARRIA
12. Citar a Diligencia administrativa al señor JOHNNY FRAIDEZ FERNANDEZ ACHAGUA

Así mismo, se comunicó el Auto y se citó a diligencia administrativa con oficios No. 7181001-0545, 7181001-0546, 7181001-0547, 7181001-0548, 7181001-0549, 7181001-0550, de fecha de 06 de junio del 2014, a las personas señaladas en el Auto.

También se le requirió al representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, con oficio No. 7181001-0551 de fecha del 06 de junio del 2014, los siguientes documentos:

1. Acreditar existencia y representación legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit: 900.488.379-5
2. Solicitar copia de los comprobantes de pago o consignaciones realizadas a los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca, desde el mes de diciembre del año 2012 hasta el mes de agosto del 2013.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

3. Solicitar copia de los pagos al sistema de seguridad social integral del mes de enero del 2013 hasta el mes de agosto del 2013, de los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca.
4. Solicitar copia del pago de la prima de servicios correspondiente al mes de junio del 2013, de los trabajadores que la empresa tiene en el Municipio de Arauca.

DECIMO: La auxiliar administrativa del Grupo de PIVC-RC-C, se realizó constancia de inasistencia de la señora INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO, el día 17 de junio del 2014.

DECIMO PRIMERO: Para el día 17 de junio del 2014, se realizó diligencia administrativa con los siguientes señores:

JORGE EDUARDO VILEGA VARGAS, quien manifestó:

- Si tenía un contrato escrito, que inicie el 17 de enero del 2013 y se terminó el contrato el día 21 de junio del 2013.
- No me cancelo ni el salario del mes de junio, un mes de pago liquidación y la prima del mes de junio del año 2013, en cuanto a la seguridad social estaban al día.

MARIA CAROLINA ROJAS PERALES, quien manifestó:

- Si tenía un contrato escrito, que decía contrato individual de trabajo, inicie el 17 de enero de 2013 y se me termino el contrato el día 10 de julio de 2013.
- No me cancelo nada ni el sueldo del mes junio, pero me lo cancelaron en septiembre, las prestaciones sociales no fueron pagadas ni liquidadas en forma oportuna y a tiempo, me quedaron debiendo diez 10 días de trabajo, del 01 de julio al 10 de julio de 2013 más dos turnos adicionales que hice. De la seguridad social a veces estábamos al día y a veces no; lo que tampoco me pagaron fue lo de Comfiar nunca recibí de lo de Comfiar y tengo a mi madre y a mi hijo, que dependen económicamente de mi.
- Sí señor, que se investigue la empresa y que me sean cancelado mis prestaciones sociales lo que me deben de lo que trabaje, así como que sean garantizados todos mis derechos laborales. Soy madre cabeza de familia y veo por mi madre que está enferma.

MARIO DE JESUS ARBOLEDA CHAVARRIA, quien manifestó:

- Contrato indefinido inicie el 01 de enero de 2013 y terminó el 10 de julio de 2013
- No me pago las prestaciones sociales ni la prima, me deben 10 días del mes de julio más un adicional de un día y nos quedaron debiendo como 5 meses de lo de comfiar, y la seguridad social está al día, pero me dejaron de pagar 3 meses de pensión.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

JOHNNY FRAIDEZ FERNANDEZ ACHAGUA, quien manifestó:

- Si señor un contrato indefinido inicie el 02 de abril de 2013 y terminó el 10 de julio de 2013
- No me pago las prestaciones sociales, no me pagaron el último de liquidación de prestaciones sociales nos deben liquidación salud y pensión, las primas de mitad de año, lo de comfiar no lo pagaron tampoco, unos días del mes de julio tampoco me lo cancelaron.
- sí señor que me deben esa plata que espero que me la paguen lo más pronto posible

DECIMO SEGUNDO: Que el despacho de la Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos-, descargo de la página www.rues.org.co, el certificado de existencia y representación legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, así mismo lo adjunta para que haga parte del expediente.

DECIMO TERCERO: que la señora GLORIA SEPULVEDA GAMBOA presento queja en la Dirección Territorial de Arauca, bajo radicado No. 7081001-604 del 17 de junio del 2014, en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, por presunta violación a las normas laborales.

Con Auto de fecha del 24 de junio del 2014, el inspector de trabajo y seguridad social, CARLOS MERCHAN, ordeno acumular la queja de la señora GLORIA SEPULVEDA, a la averiguación que se adelanta en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA.

DECIMO CUARTO: a través de Auto No. 0177 del 24 de junio del 2014, el inspector de trabajo y seguridad social, CARLOS MERCHAN, decreto la práctica de las siguientes pruebas:

Escuchar en diligencia administrativa a los señores:

- PABLO ANTONIO LINARES TORO, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ, GLORIA SEPULVEDA GAMBOA.

DECIMO QUINTO: Con oficio No. 7181001-0655 del 24 de junio del 2014, se citó a diligencia administrativa al señor JOSE TIBERIO JIMENEZ.

DECIMO SEXTO: Con oficio radicado No. 7181001-0659 del 25 de junio del 2014, requirió al señor MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal; así mismo, se envió comunicación por correo electrónico a la dirección subgerencia@seguridadgab.com, el día 25 de junio del 2014, teniendo en cuenta que el sobre fue devuelto por la empresa de correo certificado 472, por que no reside, en la dirección que esta reportada en la cámara de comercio como dirección de notificación judicial.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

DECIMO SEPTIMO: Con oficio radicado No. 7181001-0660,7181001-0661, 7181001-0662, de fecha del 25 de junio del 2014, se citó a diligencia administrativa a los señores: PABLO ANTONIO LINARES TORO, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ, GLORIA SEPULVEDA GAMBOA.

DECIMO OCTAVO: para el día 02 de julio del 2014, se realizó diligencia administrativa con la señora RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ ARDILA, quien manifestó:

- Si tenía un contrato pero nunca me dieron un contrato escrito, inicie el 14 de mayo de 2013 aproximadamente y se me termino el contrato el día 06 de agosto de 2013.
- No señor nunca me afiliaron a ninguna de estas entidades ni tampoco me pagaron prestaciones sociales ni me liquidaron cuando termine de trabajar y me deben el salario del mes de julio de 2013 y seis días de agosto de 2013
- No nunca me afiliaron a comfiar porque ellos no pagaban aportes
- Si señor a mi lo que me interesa es que me paguen el mes de julio y los seis días de agosto de 2103, la liquidación de mis prestaciones sociales de los tres meses que les trabaje y los aportes que le corresponden a mis tres hijos.

DECIMO NOVENO: Que en la Dirección Territorial de Arauca se presentaron las siguientes quejas:

- oficio radicado No.611 del 18 de junio del 2014, se presentó queja por parte del señor HENRY ALBEIRO FARIAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.792.408 de Arauca, en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA por presunto incumplimiento a la normatividad laboral.
- oficio radicado No.612 del 18 de junio del 2014, se presentó queja por parte del señor JAIME PALLARES NIEVES identificado con cedula de ciudadanía No. 88.218.238 de Cúcuta, en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA por presunto incumplimiento a la normatividad laboral.
- oficio radicado No.614 del 18 de junio del 2014, se presentó queja por parte del señor LEIDER FERNANDO CORREA HIDALGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.786.876, en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA por presunto incumplimiento a la normatividad laboral.
- oficio radicado No.625 del 24 de junio del 2014, por parte del señor OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO, abogado identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.045.991 y portador de la Tarjeta Profesional No. 209.741 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores: JOSE RAMON ZAMBRANO MOSQUERA, JUAN ADRIANO MARTINEZ RANGEL, WILLIAN ALBERTO FLOREZ VILLAMIL, YANIRA ALFONSO RAMIREZ, EDISOLANDER CARDENAS, RONAL RAFAEL PANTOJA CASTRO, NELSON ENRIQUE PARALES GONZALEZ, presento queja en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA por presunto incumplimiento a la normatividad laboral.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

- oficio radicado No.639 del 27 de junio del 2014, se presentó queja por parte de la señora NOHORA ALEIDA RODRIGUEZ DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 68.293.979 de Arauca, en contra de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA por presunto incumplimiento a la normatividad laboral.

Que con Auto No. 0202 del 02 de julio del 2014, el inspector de trabajo y seguridad social, CARLOS MERCHAN, ordeno acumular las quejas anteriormente mencionadas, a la averiguación preliminar No. 040 del 2013.

Que se realizó diligencia administrativa el día 02 de julio del 2014, con la señora GLORIA SEPULVEDA GAMBOA, quien manifestó:

- si tenía un contrato la primera vez lo firmamos fue por un mes, luego no volvieron a darnos más contrato escrito y trabaje desde el 01 de enero de 2013 al 10 de julio de 2013.
- no me cancelo la prestaciones sociales solo me cancelo os sueldos pero de julio de 2103 me deben 10 días de trabajo ni prima de mitad de año de 2013 ,si estaba afiliada pero mayo y junio de 2013 no pagaron la seguridad social integral estuve en comfiar y no habían pagado
- si me tenían afiliada pero me quedaron debiendo dos meses que son mayo y junio de 2013.
- si quiero que me paguen mi liquidación de prestaciones sociales los 10 días de salario mes de julio y las primas de mitad de año y a todo lo que tenga derecho que este establecido en las leyes laborales y que se imponga una sanción a la empresa por vulnerar nuestros derechos laborales.

Teniendo en cuenta que ha sido imposible la notificación a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, se ofició con radicado No. 7181001-221 del 26 de agosto del 2014, a la SUPREINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, para que aportaran la dirección de la empresa de vigilancia GAB SEGURIDAD.

Así mismo con oficios radicados No. 7181001-1109, 7181001-0110, 7181001-1111, 7181001-1112, 7181001-1113, 7181001-1114, 7181001-1122, 7181001-1115, 7181001-1116, con fecha del 28 de agosto del 2014, a los quejos para que aportaran la dirección de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, dado que ha sido imposible la notificación en la dirección aportada en la cámara de comercio, que es la dirección de notificación judicial, carrera 20 No. 3D-27 Barrio Hacaritama de la ciudad de Villavicencio.

Para el día 04 de septiembre del 2014, se realizó diligencia administrativa con los con siguientes señores:

JOSE TIBERIO JIMENEZ RODRIGUEZ, quien manifiesta:

- Si celebre contrato de trabajo a término indefinido empecé a laborar el 01 de enero de 2013 y termino el contrato el día 16 de junio de 2013 aproximadamente.



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

- No me quedo debiendo mis compensatorios ,si me tenían afiliado al seguridad social integral lo que no estoy seguro si pagaron los parafiscales
- Si estaba afiliado a la caja de compensación familiar
- Si, esta empresa vendió unos servicios de seguridad en esta ciudad y no sé cuál fue el motivo por el cual ellos incumplieron en pagarle hasta el último día el salario y prestaciones correspondientes a todo el personal que prestos sus servicios para esta empresa .muchos quedaron sin liquidación y pagos de los últimos días trabajados

PABLO ANTONIO LINARES TORO, quien manifestó:

- si celebre contrato con ellos el 01 de enero 2013 hasta mayo de 2013 más o menos
- sí estaba afiliado pero no me pagaron una parte de sueldo liquidaciones y prestaciones alas que tengo derecho.
- no señor creo que no
- actual no la desconozco hay un Villavicencio no dan razón que no existe hay
- sí que sean cancelado lo que nos adeudan

LEIDER FERNANDO CORREA HIDALGO, quien manifiesta:

- si celebre contrato de trabajo con ellos empecé a trabajar el 01 de enero de 2013 , hasta el 11 de julio de 2013.
- no señor no me cancelo las prestaciones sociales ni 10 días de trabajo, a seguridad social si nos afiliaron pero se demoraban para pagar y a veces no nos atendían
- si me tenían a filiado pero se atrasaban en los pagos,
- no por ese lado no se me la dirección, desconozco actualmente el lugar donde se puedan ubicar, aunque sabía que tenían oficina en Villavicencio pero no recuerdo la dirección

HENRY ALBEIRO FARIAS VARGAS, quien manifestó:

- si celebre contrato de trabajo con ellos a término indefinido empecé a laborar el 01 de enero de 2013 hasta julio de 2013 aproximadamente
- nada de eso me pagaron y la salud nunca estábamos afiliados porque se demoraban en los pagos no nos atendían.
- igualmente estaba afiliado pero ellos estaban en mora con COMFIAR y los servicios eran deficientes.
- no se lo único que sé es que quedaba en Villavicencio peor después como que se cambiaron pero con exactitud la verdad no se
- sí señor que nos paguen lo adeudado lo más pronto posible



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

El señor OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO, apoderado de los señores: JOSE RAMON ZAMBRANO MOSQUERA, JUAN ADRIANO MARTINEZ RANGEL, WILLIAN ALBERTO FLOREZ VILLAMIL, YANIRA ALFONSO RAMIREZ, EDISOLANDER CARDENAS, RONAL RAFAEL PANTOJA CASTRO, NELSON ENRIQUE PARALES GONZALEZ, manifestó en la diligencia administrativa del día 05 de septiembre del 2014:

- De acuerdo las manifestado por mis mandantes durante la relación que hubo con la empresa GAB LTDA , esta dejo de cumplir con unas obligaciones o acreencias laborales durante el tiempo que cada uno permaneció con esa relación laboral, además las que surgieron con esto, dentro de esta salarios ,prestaciones sociales, pago de seguridad socia salud , no pago de afiliación a la caja de compensación y las demás emolumentos que nacieron de esa relación laboral ,también manifestar que me ratifica en lo presentado en el escrito de la queja presentad ene este órgano de control en su momento.
- según mis mandantes es la que aparece registrada en cámara de comercio en la ciudad de Villavicencio ,pero desconoce en la actualidad la dirección de notificación de la empresa GAB LTDA , por lo que hare allegar a su despacho nuevamente copia actualizada de existencia y representación legal de la empresa GAB LTDA donde debe aparecer la dirección de notificación.

La señora NOHORA ALEIDA RODRIGUEZ DURAN, en diligencia administrativa del 05 de septiembre del 2014, manifestó ante el despacho del señor inspector:

- sí señor, si tenía contrato de trabajo inicio el 28 de enero de 2013 y terminó el 01 de julio de 2013 aproximadamente.
- doctor pies nunca la utilice pero los compañero que se enfermaron y la utilizaron no los atendían porque no había pagado la empresa.
- doctor aquí yo iba y me decían que no aparecía en nómina, que estaba mandando a Villavicencio, durante la vigencia de contrato laboral siempre me decían que era en villavo pero nunca en COMFIAR Arauca
- PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted sabe la dirección de correspondencia de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA. CONTESTO: No señor no la sé.

El señor JAIME PALLARES NIEVES, en diligencia administrativa del 05 de septiembre del 2014, manifestó ante el despacho del señor inspector:

- Si celebre contrato de trabajo a término indefinido empecé a laborar el 27 de mayo de 2013 y termine el día 10 de junio de 2013
- No señor no me pagaron prestaciones sociales se fueron debiéndome todas mis acreencia laborales, tampoco me tenía asegurado porque nunca nuca vi ningún recibo de pago a esas empresas de salud.
- No señor no tengo
- No señor no la sé



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

El inspector de trabajo y seguridad social, Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, cito a diligencia administrativa a las señoras INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO y FLOR ANGELA PATIÑO, con oficio radicado No. 7181001-1251, 7181001-1250 del 28 de agosto del 2014.

La auxiliar administrativa realizo constancia de inasistencia de las señoras INGRIS MILDRED MONTILLA CASTAÑO y FLOR ANGELA PATIÑO, a la diligencia administrativa que se tenía programada para el día 22 de septiembre del 2014.

Con memorando de fecha 06 de octubre del 2014, el inspector de trabajo y seguridad social Doctor CARLOS MERCHAN, remitió a la coordinación el expediente No. 040 del 2013.

**PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE VINCULARON A LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Se vinculó a la actuación administrativa a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con número del NIT: 900.488.379-5, domiciliada en la carrera 20 No.3D-27 Barrio Hacaritama de ciudad de Villavicencio, representada legalmente por el señor MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.375504.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Las presuntas infracciones a la normatividad laboral de carácter general, según lo afirmado por los querellantes, es la presunta infracción se han dado por parte de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, representada legalmente por el señor MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, y el modo de su ejecución ha sido la presunta omisión en el cumplimiento de obligaciones establecidas en la normatividad laboral de carácter general.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN ESPECIFICA

El Despacho considera pertinente proferir el presente Auto de imputación de Cargos en virtud de las actuaciones que se expondrán a continuación y que presuntamente se han omitido por parte de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, representada legalmente por el señor MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, frente a los trabajadores, el modo de su ejecución ha sido la presunta omisión en el cumplimiento de obligaciones establecidas en la normatividad laboral de carácter general; a fin de que bajo el ámbito de nuestras competencias se aclare la probable vulneración que este señor causó a la normativa Laboral, respecto de acciones y omisiones en su condición de empleador, acerca de los siguientes hechos:

1. No pago de Liquidación de Prestaciones Sociales
2. No pago de Salarios
3. No pago de prima de servicios
4. No afiliación a fondo de cesantías
5. No pago de vacaciones



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

El pago de los salarios, este despacho se pronunciara manifestando; *El derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial, es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un derecho de vital importancia para cualquier trabajador dentro de una sociedad de mercado. La cumplida cancelación del salario está íntimamente ligada a la protección de valores y principios básicos del ordenamiento jurídico, que velan por la igualdad de los ciudadanos, el ideal de un orden justo, el reconocimiento de la dignidad humana, el mínimo material sobre el cual puede concretarse el libre desarrollo de la personalidad, y se realiza el amparo de la familia como institución básica de la sociedad.*¹

Hay que tener presente que el trabajador y su familia dependen exclusivamente del producto de su trabajo que es salario para sobrevivir, y si el empleador no paga es salario pactado, el trabajador y su familia sufren graves perjuicios llegándose incluso a la afectación de derechos fundamentales, por lo que el asunto de no pagarle a tiempo el sueldo al trabajador no es de poca monta.

Quiere decir esto, que tan pronto como se termine el periodo pactado, el empleador debe pagar el salario a sus trabajadores.

En cuanto a la prima de servicios, se debe tener en cuenta que toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado.

La prima de servicios corresponde a la participación del trabajador en las utilidades obtenidas por la empresa, beneficio que contemplaba la legislación anterior a la vigente.

Las prestaciones sociales son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral.

El auxilio de cesantía es una prestación social que equivale a un mes de salario por cada año trabajado y proporcionalmente por fracción de año.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Las vacaciones son una prestación social que consiste en el descanso remunerado al que tiene derecho todo trabajador que hubiere prestado sus servicios a un empleador, durante un año calendario, consistente en 15 días hábiles consecutivos.

¹ Sentencia T-093 del 2010



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes o la incursión de las siguientes prohibiciones por parte de la investigada.

1. Artículo 249 del código sustantivo de trabajo
2. Artículo 306 del código sustantivo de trabajo
3. Artículo 134 del código sustantivo de trabajo
4. Artículo 186 y 187 del código sustantivo de trabajo

SANCIONES A IMPONER:

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales citadas, y de producirse incumplimiento a los requerimientos de los funcionarios de este Ministerio, dará lugar a una sanción consistente en una multa de uno (1) hasta cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (Artículo 486 numeral 2 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013).

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS

CARGO PRIMERO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 306. Prima de Servicios:

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y



AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.

CARGO TERCERO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

CARGO CUARTO: PRESUNTA OMISIÓN DE LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 186 Y 187 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AUTO No.0361 DEL 2014
(14 de octubre)

Por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, este Despacho en el marco de su competencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra **LA EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA**, identificada con número del NIT: 900.488.379-5, domiciliada en la carrera 20 No.3D-27 Barrio Hacaritama de ciudad de Villavicencio, representada legalmente por el señor MAURICIO EDUARDO BARRAGAN GONZALEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: COMISIONAR, para la instrucción de la presente actuación al Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de ésta Dirección Territorial.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los jurídicamente interesados y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión NO procede Recurso alguno.

QUINTO: LIBRAR Las Comunicaciones pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los Catorce (14) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014)

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

Coordinadora Grupo de prevención inspección vigilancia y control y de RC-C

